

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO 2009

Contenido

Fundamento Legal	3
Antecedentes	4
Metodología	4
Objetivo	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	6
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	7
Resultados	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	9
Recomendaciones Generales	9
Publicación de la información fundamental	9
Atención a las solicitudes de información	16



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo los siguientes:

- Las Secretarías,
- La Contraloría General del Estado,
- Las Dependencias,
- La Procuraduría General de Justicia

También se consideraron para esta evaluación a la Coordinación General de Innovación y Desarrollo y a la Coordinación General de Políticas Públicas, mismas que no se encuentran definidas dentro del artículo 3, fracción II de la LTIPEJ como SO, ni dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pero que encuentran su fundamento en el Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de marzo de 2007, el cual establece su creación como órganos administrativos dependientes del *Despacho del Gobernador* del Estado, el cual también fue considerado para esta evaluación.

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentran las dependencias el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En enero y febrero de 2007 se practicó una evaluación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, obteniendo una calificación de 58.93 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado y de sus dependencias centralizadas, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Periodo de Ejecución: 30 de octubre, y del 3 al 6 de noviembre de 2009 (para la publicación de la información fundamental) y 21 de octubre y 17 de noviembre de 2009 (para el usuario simulado)

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final}= Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada aspecto evaluado

n= Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Secretaría de Desarrollo Urbano

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	30 de octubre y del 3 al 6 de noviembre de 2009
Fuente de información fundamental	Páginas de Internet http://www.jalisco.gob.mx/wps/portal/lut/p/c1/pY_NDolwEISfxSfYpW0KVwQpP01rABG4GA7G1Ah4MD6_xZOY2luzxy-zMwM92JuGp7kMDzNPww1a6PIJ1jKleUkQ62KLpCI0pH0mCuVZ3n1wzSRFkmgZxuUOrf5wB3u-covK8y1tkliEkVA1h-PS1p2-cPyhEJ1-JskXXzVAWVG3P3f_f-9zLCwD7s4nHFQ6j2e4j4cWTWayK9u8AlrJHgg!/dl2/d1/L2dJQS_EvUUt3QS9ZQnB3LzZfTFRMSDNKUjIwR1MxNzAyRIZGRedBQ0dSUzM/

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Sistema INFOMEX Jalisco
Medio de respuesta	Vía Infomex Jalisco
Fecha de presentación	21 de octubre y 17 de noviembre de 2009

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Gobierno del Estado de Jalisco, y sus dependencias. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano

Artículo 13	Secretaría de Desarrollo Urbano
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí

XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	Sí
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 15	Secretaría de Desarrollo Urbano
I. Leyes, códigos y decretos	No
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria	Sí
III. Plan estatal de desarrollo	Sí
IV. Planes y programas	Sí
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos	Sí
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia	No
VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física o electrónica a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Secretaría de Desarrollo Urbano	2	22 de octubre y 17 de noviembre de 2009	Vía electrónica	Infomex Jalisco

Para la Secretaría de Desarrollo Urbano, se aplicaron 14 preguntas agrupadas en 3 indicadores. Para el indicador 2 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	2
2	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	6
3	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	6
	Total	14

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	93%	5%
Publicación Información Fundamental	79%	95%
Calificación final	80%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 269 variables; 14 correspondieron a la atención de solicitudes de información (5%), y 255 a la publicación de la información fundamental (95%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
Relación con la sociedad	100%	100%	100%	100%
Financiero	90%	80%	90%	87%
Regulatorio	86%	86%	86%	86%
Organización	60%	60%	60%	60%
Toma de decisión	45%	45%	27%	39%
Calificación final	81%	76%	79%	79%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	83%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
Calificación final	93%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

Recomendación

FINANCIERO

<p>Los montos asignados, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal utilizados (V, 15)</p>	<p>Publicar los lineamientos para su aplicación y comprobación, así como los montos asignados a cada una de las dependencias, incluyendo por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) monto asignado; b) nombre de la dependencia; c) nombre y cargo del responsable del fondo revolvente; y d) vigencia <p>La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los recursos o a su modificación.</p> <p>En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El vínculo o archivo donde se anuncian los Lineamientos para la operación de los fondos se encuentra inservible (SEDEUR); por lo tanto, se considera como información no publicada, y se recomienda a la dependencia corregir el vínculo, o publicar la información de forma independiente.
---	---

<p>Los viajes oficiales (VI, 13)</p>	<p>Publicar la Información relativa a cada uno de los viajes oficiales que en el ejercicio de sus funciones se hayan realizado, desglosando por cada viaje:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje; b) Origen y destino; c) Fecha y hora de salida y regreso; d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; y e) Agenda con las actividades que se realizarán, así como los resultados obtenidos. <p>En la información publicada se encontró que el sistema que concentra la información de los viajes realizadas en las dependencias no informa el itinerario como tal, sólo se informa el destino. La primera recomendación es que se informe el itinerario completo: fecha, hora y lugar de la partida; fecha, hora y lugar del destino; y fecha y hora del regreso.</p> <p>En la información publicada no se incluye un itinerario de viajes, por lo tanto esa parte de la información no se considera publicada. Se recomienda a la dependencia que se complemente el sistema de información o bien publicar la información de forma independiente.</p> <p>Debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje.</p>
--------------------------------------	--

Recomendación

Publicar los siguientes estados financieros:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

Las cuentas públicas (VII, 13)

La cuenta pública debe permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deben permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- Los vínculos se encontraban inservibles o con error (SEDEUR), en el vínculo publicado se dirige a la sección de gastos en Comunicación Social; por lo tanto, se considera como información no publicada. Se recomienda a la dependencia corregir el vínculo, o realizar la publicación de forma independiente.

Las contrataciones (XXII, 13)

Publicar los contratos íntegros, detallando por cada contrato: 1) las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; 2) el monto; 3) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y, 4) los plazos de cumplimiento de los contratos.

Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicados durante el (los) ejercicio(s) anual(es) en el (los) que tenga vigencia.

Cuando una dependencia no establezca un vínculo al sistema de compras del Gobierno del Estado, deberá publicar su información

Recomendación

de forma individual. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- La información no se considera vigente (2008) (SEDEUR); dado que únicamente se publica hasta mayo de 2008, sin explicar si la información posterior existe o no. Se considera como no vigente, y se recomienda a la dependencia actualizar o aclarar la inexistencia.

ORGANIZACIÓN

Publicar el organigrama o estructura funcional del sujeto obligado, que debe incluir las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberá publicarse el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada unidad orgánica.

Debe permanecer publicada en tanto se encuentre vigente y, en caso de existir modificaciones, deben publicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Su estructura orgánica (II, 13)

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- Se publican sólo atribuciones generales de la dependencia no de sus órganos internos (SEDEUR), se anuncia que la información está en proceso de actualización. Sin embargo, no se encuentra tampoco la última información vigente. Se recomienda a la dependencia mantener publicada la última información que sea válida.

Publicar el inventario de bienes inmuebles, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario.

Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda).

El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)

Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.

El sistema de información relacionado con los vehículos oficiales no arroja información por dependencia, para que el usuario conozca la información debe proporcionar las características de los vehículos, por lo que se considera la información como no publicada.

Recomendación

Por lo que se refiere al sistema de inventarios de bienes inmuebles, se recomienda añadir un criterio de búsqueda por dependencia. Aunque todos los bienes inmuebles son patrimonio del estado, es recomendable que se publique un desglose de las dependencias que tienen el uso de cada bien inmueble.

En la información publicada se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Se considera inaccesible la información del inventario de inmuebles, por que aunque se encuentra, no se puede buscar por dependencia (SEDEUR); por lo tanto, se recomienda a la dependencia publicar esa información de forma independiente.
- Del sistema que concentra la información de vehículos no se desprende nada sobre la dependencia (SEDEUR); por lo tanto, se consideró como información no publicada. Se recomienda a la dependencia publicar esa información de manera independiente.

REGULATORIO

Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria (II, 15)

Se publicará la versión completa de los documentos que contengan la información referente a esta fracción, así como una relación con la descripción general de cada documento.

Dado que se trata de dependencias centralizadas, todas deben publicar los reglamentos y normatividad interna que emiten en el uso de su facultad reglamentaria.

En la información publicada se encontró que se anuncia indebidamente la no aplicación (SEDEUR). La dependencia debe publicar la normatividad que emite, se recomienda mantener la información vigente.

La publicación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

TOMA DE DECISIÓN

Plan Estatal de Desarrollo y sus avances porcentuales (III, 15)

Deberá publicarse el Plan Estatal de Desarrollo y por lo menos un reporte de avance porcentual del ejercicio anual sobre las metas y resultados de los programas.

Los reportes de avance porcentual del ejercicio anual deberán publicarse dentro de los siguientes diez días hábiles del mes de marzo del año siguiente.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

Recomendación

- Se consideran inaccesibles los indicadores por ser un documento concentrado (SEDEUR); por lo tanto, se consideró como información inaccesible, se recomienda a la dependencia publicar dicha información por separado y de forma independiente.

Planes y programas derivados de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios (IV, 15)

Deberán publicarse los planes y programas que sean distintos a los Programas Operativos Anuales conteniendo, por lo menos: nombre y tipo del plan o programa; objetivo; responsable (s) de su ejecución; y su vigencia.

Debe publicarse dentro de los diez días hábiles a su aprobación y permanecer publicada durante su vigencia.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- Los vínculos con los que se anuncia la información de la fracción se encuentran inservibles (SEDEUR); por lo tanto, se considera como información no publicada. Se recomienda a la dependencia corregir los vínculos, o bien realizar la publicación de forma independiente.

El informe anual de actividades (III, 13)

Publicar el informe que debe contener los principales resultados y acciones implementadas en el ejercicio de sus atribuciones, correspondientes a un ejercicio anual. Deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su defecto al de su elaboración.

En caso de que un sujeto obligado no tenga obligación de elaborar un informe anual, publicar un informe que contenga el cumplimiento de las metas de su Programa Operativo Anual del último ejercicio. Debe publicarse dentro del primer bimestre del año siguiente al que se informa.

La información deberá permanecer publicada, hasta en tanto se publique el siguiente informe.

Cuando la información relacionada con esta fracción se encuentre en un documento concentrador de todas las dependencias del gobierno del Estado, se deberá establecer un vínculo a sección específica que le competa a esa dependencia. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- El vínculo no conducía al contenido específico o relacionado con la dependencia (SEDEUR); por lo tanto se considera inaccesible, se recomienda a la dependencia seleccionar y publicar la información que sea de su competencia.

Recomendación

Los programas operativos
(XIV, 13)

Publicar los programas operativos que deben contener lo siguiente: 1) Nombre y descripción de los programas, procesos o proyectos; 2) Periodo de ejecución; y, 3) Metas y objetivos anuales por programa, proceso o proyecto.

Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- Se publica información que no corresponde con el contenido que se establece en la fracción POA (SEDEUR); se publica un informe de ejecución que carece de objetivos y metas programáticas; por lo tanto, dicha información no se considera publicada. Se recomienda a la dependencia completar la publicación de la fracción, conforme al contenido que se señala en los Lineamientos.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública, establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
<p>La respuesta se apega, en forma, a la LTIPEJ</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando por razones de carácter técnico la información fundamental solicitada no se encuentre publicada en medios de fácil acceso y comprensión para las personas (13-18, LTIPEJ), se recomienda que se ponga a disposición para su consulta en el medio que se encuentre dicha información, dado que la información pública contemplada en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ tiene el carácter de fundamental; es decir, que es información a la que el solicitante debió tener acceso sin interponer una solicitud expresa. <p>Establecer cualquier requisito para acceder a ese tipo de información representa una violación a lo dispuesto en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, y un obstáculo para que las personas gocen del acceso universal que garantiza la legislación en la materia para ese tipo de información pública (LTIPEJ), además de que contraviene el principio de publicación y divulgación oportuna y veraz establecido en la fracción II, del artículo 6 de la LTIPEJ.</p> <p>De la misma forma, se recomienda que cuando una información solicitada se encuentre disponible por medio de la publicación de la información fundamental, no se fije un cobro por la reproducción del material, dado que eso representa un obstáculo para el acceso.</p>

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	100%	100%
2	XVI. Las concesiones y autorizaciones	100%	100%	100%	100%
3	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
4	XI. Los servicios que ofrecen	100%	100%	100%	100%
5	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	100%
6	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
7	XVII. Presupuesto asignado	100%	100%	100%	100%
8	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	100%	100%	100%	100%
9	I. Marco normativo	100%	100%	100%	100%
10	IX. La remuneración mensual por puesto	100%	100%	100%	100%
11	XV. Los informes	100%	100%	100%	100%
12	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	100%
13	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	100%	100%	100%	100%
14	V. Los gastos en materia de comunicación social;	100%	100%	100%	100%
15	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
16	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	100%	100%	100%	100%
17	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	100%	100%
18	XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	100%	100%	100%	100%
19	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	100%
20	VI. Los viajes oficiales	75%	75%	75%	75%
21	XXII. Las contrataciones	100%	0%	100%	67%
22	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	0%	67%
23	II. Su estructura orgánica	50%	50%	50%	50%
24	XIV. Los programas operativos	33%	33%	33%	33%
25	VII. Las cuentas públicas	0%	0%	0%	0%
26	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	0%	0%	0%	0%
	Calificación artículo 13	88%	82%	86%	85%

	Artículo 15	Accesibilidad	Publicidad	Vigencia	Calificación Final
1	III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, en la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;	50%	100%	100%	83%
2	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos	80%	80%	80%	80%
3	IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	0%	0%	0%	0%
4	II Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;	0%	0%	0%	0%
	Calificación artículo 15	38%	46%	46%	44%